III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

4502 *REAL DECRETO 240/1981, de 19 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Agustín Rodríguez Sahagún.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Agustín Rodríguez Sahagún,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

4503 *ORDEN 18/81, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del edificio de Intendencia de la Armada, en El Ferrol del Caudillo.*

Por existir en la zona marítima del Cantábrico la instalación militar del edificio de Intendencia de la Armada, ubicado en la ciudad de El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del edificio de Intendencia de la Armada, en El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá comprendida por un espacio contado en metros desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Noroeste: 12 metros a partir de este frente del edificio y de su enfilación NE/SW, por ambos extremos de esta fachada hasta otros 12 metros, disminuyéndose a 8,20 metros al bordear las edificaciones de la acera opuesta, en la calle Canalejas.

Límite Nordeste: 0 (cero) metros, del edificio contiguo.

Límite Sudeste: 0 (cero) metros, del edificio contiguo.

Límite Sudoeste: 12 metros, a partir de este frente del edificio y de su enfilamiento NW/SE, por ambos extremos de esta fachada, hasta 12 metros, disminuyéndose hasta 8,17 metros al bordear las edificaciones de la acera opuesta, en la calle José Antonio.

Art. 3.º A esta zona le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 13 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

4504 *ORDEN 19/81, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del área del Acuartelamiento del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales (Navarra).*

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del Acuartelamiento del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales (Navarra), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del Acuartelamiento del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales (Navarra).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Noroeste: Desde el Cabezo Hermano Pequeño hasta la confluencia del Camino Arguedas-Polígono con la cabeza del barranco de El Bercho.

Límite Nordeste: Desde el Cabezo Hermano Pequeño hasta el barranco de los Hermanos.

Límite Sureste: Zona de barrancada comprendida, entre el barranco de los Hermanos y el curso medio del barranco de El Bercho.

Límite Suroeste: Desde el curso medio del barranco de El Bercho, pasando por la estribación Norte del Cabezo Mesalobar, hasta la confluencia del camino de Arguedas-Polígono con la cabeza del barranco de El Bercho.

Madrid, 13 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

4505 *ORDEN 20/81, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del edificio del Sector Aéreo de Baleares.*

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del edificio del Sector Aéreo de Baleares, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones del Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del edificio del Sector Aéreo de Baleares.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por el espacio que se señala, contado desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte-Oeste: Coincide con los límites de las propiedades colindantes, no existiendo zona de seguridad.

Límite Este: Calle C. Mateo Enrique Lladó, incluida su anchura.

Límite Sur: Calle Antonio Planas, incluida su anchura.

Madrid, 13 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

4506 *ORDEN 21/81, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Manises y aeropuerto de Valencia.*

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar de la Base Aérea de Manises y aeropuerto de Valencia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de la Base Aérea de Manises y aeropuerto de Valencia.

Art. 2.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por los límites siguientes:

Límite Nordeste: A trescientos metros del límite de la propiedad militar, incluida la carretera de Valencia-Domeño, desde su salida de la nacional III, Valencia-Madrid, hasta el kilómetro 4,700.